

Fecha	Forma	Objeto	Fecha	Forma	Objeto
21-3-1963	Orden	Por la que se aprueba instrucciones de la Dirección General de Carreteras 7.1 IC, sobre plantaciones en las zonas de servidumbre de las carreteras.	28-2-1973	Orden	Por la que se aprueba la instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carreteras.
22-4-1964	Orden	Por la que se aprueba la instrucción de la Dirección General de Carreteras 3.1 IC, características geométricas. Trazado.	6-6-1973 12-3-1976	Orden Orden	Sobre carteles en las obras de carreteras. Aprueba los documentos obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado, tipos HA1, HA2 y HA3V.
8-7-1964	Orden	Por la que se aprueba la instrucción de la Dirección General de Carreteras 4.1 IC, obras pequeñas de fábrica.	12-3-1976	Orden	Aprueba el documento de instrucción de carreteras. Normas complementarias de 3.1 IC, trazado de autopistas.
21-6-1965	Orden	Por la que se aprueba la instrucción de la Dirección General de Carreteras 5.1 IC, drenaje, que figura como anejo a esta Orden.	2-7-1976	Orden	Confiere efecto legal a la publicación del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (P.G.3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas.
9-11-1968	Orden Presidencia Gobierno	Por la que se regulan las instalaciones para suministro de carburantes y combustibles en autopistas y autovías.	12-3-1976	Orden	Aprueba las instrucciones 6.1 IC 1975 y 6.2 IC 1975, de firmes flexibles y firmes rígidos.
31-5-1969	Orden	Dicta normas para la instalación en las carreteras de estaciones de servicio para suministro de carburantes y combustibles, objeto de monopolio de petróleos.	16-3-1976	Orden	Por la que se aprueban los documentos obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado. Tipo HA3, HA4 y HA5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6826

ORDEN de 19 de febrero de 1979 sobre ayudas a la mejora de productividad de las ganaderías de producción lechera, de carácter familiar o cooperativo.

Ilustrísimo señor:

En la disposición transitoria, párrafo 1.º, del Real Decreto número 2073/1978, de 25 de agosto, por el que se regula la campaña lechera 1978/79, se contempló la distribución de los fondos pendientes por importe de mil millones de pesetas, previstos para la mejora de las estructuras del sector, y para ello se creó en el Ministerio de Agricultura una Comisión, que determinará en breve plazo el procedimiento de distribución de los citados fondos.

Para desarrollar las medidas adicionales contempladas en el referido Decreto sobre la mejora de estructuras de las explotaciones lecheras, este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria, se realizará la redistribución de recursos presupuestarios que resulte necesaria para la aplicación de mil millones de pesetas, a fin de subvencionar la mejora de estructura de la producción de leche de vaca en las ganaderías modestas de las provincias enumeradas en el Real Decreto 2073/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Dichos recursos se destinarán a apoyar acciones colectivas o individuales que contribuyan a la mejora de la rentabilidad de explotaciones preferentemente encaminadas a conseguir una adecuada utilización de la mano de obra (maquinaria de ordeño, creación, adaptación y agrupación de instalaciones), incremento de la utilización de forrajes y recursos pastables (silos, riegos), control y mejora de la calidad de la leche (recogidas, refrigeración, transporte, industrialización y comercialización), adecuación de los efectivos de vacas y otras acciones que incidan en la productividad económica de las explotaciones y del sector en su conjunto, atendiendo, asimismo, a su infraestructura.

Tercero.—Tendrán prioridad en la aplicación de estas subvenciones, las acciones comunitarias, y en su defecto, las individuales que recaigan sobre explotaciones de menos de 30 vacas, y, especialmente, las familiares de menos de 11 vacas, que cuenten con base territorial.

La consideración preferente recaerá en las agrupaciones de ganaderías cuyos programas de explotación contengan acciones de interés común a desarrollar de forma asociativa, requiriéndose en tales casos, que la media inicial de vacas por socio sea inferior a 11.

Cuarto.—La cuantía máxima de la subvención podrá alcanzar hasta el 30 por 100 del importe de la mejora que se realice en las explotaciones beneficiarias, y se incrementará en un 10 por 100 cuando la mejora realizada sea de carácter colectivo.

Los titulares de estas explotaciones podrán solicitar ayudas crediticias para la realización de las mejoras, sin que en ningún caso préstamo y subvención puedan sobrepasar los límites previsibles en las normas del crédito oficial.

Quinto.—Los interesados en acogerse a esta línea de actuación deberán presentar los programas de mejoras, a las Cámaras Agrarias correspondientes, quienes, una vez examinados, los remitirán a la respectiva Cámara Agraria Provincial, para su conformación y posterior envío a la Delegación de Agricultura. El plazo de presentación de programas ante la Delegación de Agricultura será como máximo de cinco meses, a partir de la fecha de aprobación de la presente Orden.

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, teniendo en cuenta las prioridades y requisitos establecidos en la presente disposición, tramitarán los expedientes para la concesión de los beneficios que correspondan.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.